

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud de levantamiento de medida de aprehensión del vehículo PLACAS JJT591 para resolver, presentada el 11 de septiembre de 2022.

Se informa a la señora Juez que el día 18 de abril de la presente anualidad, fue devuelto el Despacho Comisorio No. 030 por el Inspector Quinto de Tránsito y Transporte de Manizales, en el que se evidencia en el ACTA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO PLACAS JJT591 el levantamiento de la orden de inmovilización del automotor.

Manizales, 12 de septiembre de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la abogada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través del derecho de petición, el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de **PLACAS JJT591** dirigido a la POLICÍA NACIONAL y la remisión del oficio al correo electrónico alejandro.franco199@aecea.co, carolina.abello91@aecea.co

Sea lo primero indicar a la abogada que la Corte Constitucional se ha referido en cuanto al alcance del derecho de petición para poner en marcha el aparato judicial, indicando que:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. /.../” (Sentencia T-377/00 M.P. Alejandro Martínez Caballero)

Auto notificado por estado del 22 de septiembre de 2023

Ahora, respecto a la petición de levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de **placas JJT591** dirigido a la POLICÍA NACIONAL, se informa a la mandataria judicial que, la misma ya había sido resuelta mediante auto del pasado 25 de abril de 2022, a través del cual se indicó que por auto del 12 de agosto de 2021 la Inspección Quinta Delegada de Tránsito y Transporte de Manizales ordenó el levantamiento de la orden de inmovilización dirigida a la Policía de Tránsito y Transporte – AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SMT de Manizales – Caldas.

Sin embargo, y dada la insistencia de la abogada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se oficiará nuevamente a la Policía de Tránsito y Transporte – AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SMT de Manizales – Caldas, para que proceda a la cancelación de inmovilización del automotor **PLACAS JJT591**; para lo pertinente se anéxese copia del ACTA DE ENTREGA DEL AUTOMOTOR expedida por el Inspector Quinto, obrante en el despacho comisorio No. 030.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone que por Secretaría se oficie nuevamente a la Policía de Tránsito y Transporte – AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SMT de Manizales – Caldas, informando sobre la CANCELACIÓN de la orden de inmovilización del vehículo **PLACAS JJT591**, orden emitida por auto del 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del oficio al correo electrónico alejandro.franco199@aecea.co, carolina.abello911@aecea.co y anéxese copia del ACTA DE ENTREGA DEL AUTOMOTOR expedida por el Inspector Quinto de Manizales.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21995a9c0164f4fdedb2f2c05c71b5659f6dee4614c97a81bd22659de550367**

Documento generado en 21/09/2023 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>